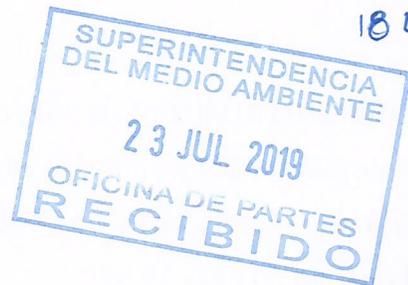


Superintendencia del Medio Ambiente
D-58-2019



EN LO PRINCIPAL: SE HACE PARTE; EN EL PRIMER OTROSÍ: SE RECHACE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO; EN EL SEGUNDO OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS.

Superintendencia del Medio Ambiente

JORGE HÉCTOR FELIPE VENTHUR CANDIA, abogado, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] y **PAOLO ARTURO MORENO RODRIGUEZ**, abogado, cédula nacional de identidad número [REDACTED], ambos mandatarios judiciales, domiciliados para todos los efectos legales en Miraflores N° 169, Oficina 52, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en representación de doña **MARIA SOLEDAD NAVARRETE GUTIÉRREZ**, chilena, casada, jubilada, cédula nacional de identidad número [REDACTED] domiciliada para estos efectos en Los Hornos, parcela uno B dos, comuna de Las Paine, Región Metropolitana, denunciante en las causas **ID-178-XIII-2017 e ID 181-XIII-2018**, contra **FERRARIO Y ARGÜELLO LIMITADA**, interpuesta ante la **Superintendencia del Medio Ambiente**, a UD., respetuosamente decimos:

Que, en este acto venimos en hacernos parte en la **el expediente D-58-2019**, interpuesta ante la Superintendencia del Medio Ambiente, por la Ilustre Municipalidad de Paine, en razón de encontrarse nuestra representada directamente vinculada con dichos antecedentes y cercana al terreno objeto de la denuncia ya destacada, y mantener en la actualidad denuncias motivada por similares hechos, conjuntamente por encontrarse también expuesta y afecta a los efectos de los ruidos emanados de las dependencias de la denunciada.

POR TANTO.

SOLICTAMOS A UD., acceder a nuestra solicitud y tenerla por parte para todos los efectos legales.

PRIMER OTROSÍ: De la lectura de la presentación de la denunciada efectuada con fecha 18 de julio de 2019, podemos advertir que se encuentra solicitando ampliación de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento, en virtud de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 19.880.

Respecto a lo anterior, solicitamos sea rechazada dicha solicitud, ello en atención justamente a los requisitos que establece la ley para la concesión de una ampliación del referido término.

La propia denunciada los menciona en su presentación y lo copiamos en forma textual:

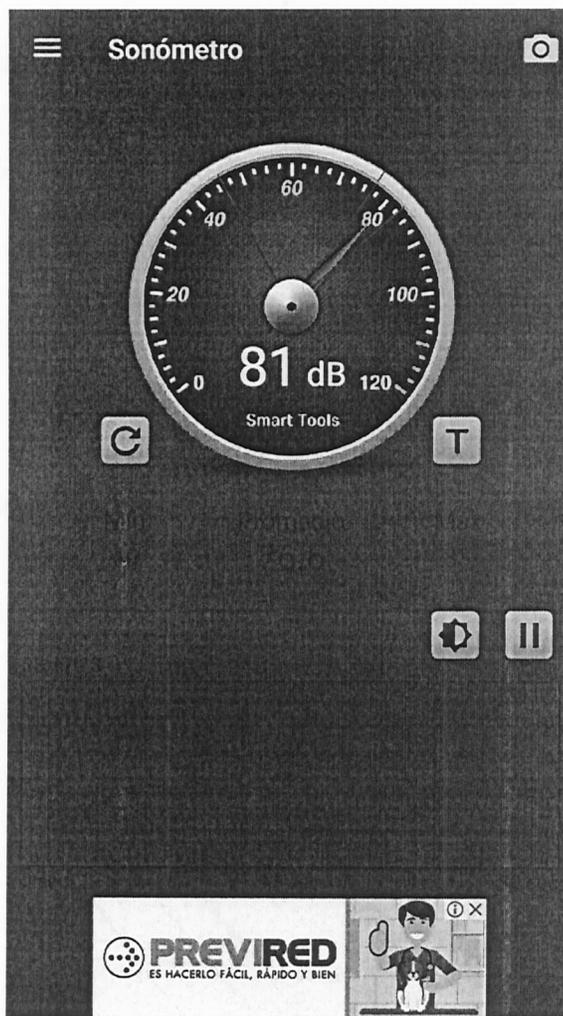
De acuerdo con el artículo 26 de la Ley 19880, esta Superintendencia podrá otorgar una ampliación del plazo, si es que se cumplen las siguientes condiciones: (i) que las circunstancias aconsejen dicha ampliación, (ii) que la ampliación no afecte derechos de terceros y (iii) que el plazo aun no se encuentre vencido.

(imagen del escrito de la denunciada)

Justamente respecto del segundo requisito (ii) que la ampliación no afecte a terceros, es que se fundamenta nuestra solicitud.

No se cumple tal presupuesto para ser otorgado, toda vez que los hechos que motivan tanto las denuncias efectuadas por nuestra representada, como la iniciada por la Ilustre Municipalidad de Paine, no han dejado de producirse. Sin ir más lejos, el día de ayer 22 de julio de 2019, las aspas fueron activadas con ocasión de las bajas temperaturas, lo que se mantuvo en funcionamiento hasta aproximadamente las 07:00am del día de hoy 23 de julio de 2019.

Lo anterior fue evidentemente advertido por nuestra representada, quien vive en el predio colindante y con un ventilador a escasos metros de su casa, quien haciendo uso de la aplicación móvil "SONÓMETRO", captó una presión sonora que llegó a un máximo de 83Db.



Respecto a lo anterior, es que en la denuncia **ID-178-XIII-2017**, se efectuó presentación solicitando entre otras cosas, medidas cautelares dispuestas en el artículo 48 de la LOSMA.

Como puede apreciarse, no se cumplen los requisitos que ameriten la concesión de una ampliación del plazo, toda vez que, en la especie, otorgar a la denunciada lo pedido, implica una tremenda afectación a derechos de terceros, en particular, a la comunidad y a nuestra representada, especialmente a la integridad física y psíquica, a resguardar la salud y a vivir en un medio libre de contaminación (para el caso acústica).

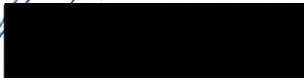
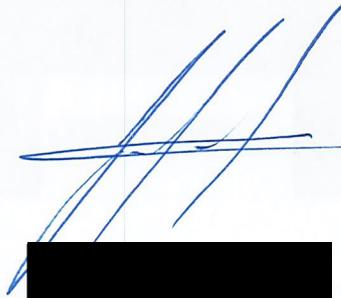
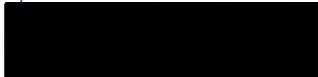
Debe tenerse especial consideración para lo anterior, a que en la estación del año en que nos encontramos es muy regular en la zona que se generen bajas temperaturas,

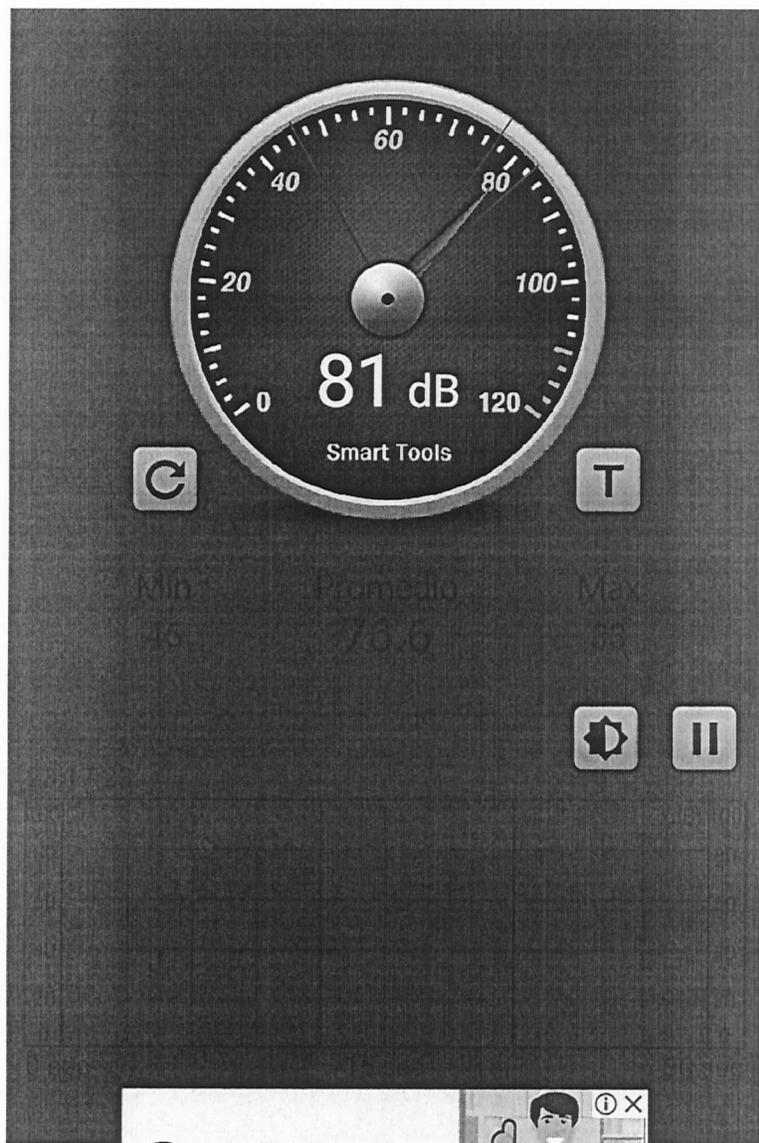
que incluso está pronosticado para esta noche y para la noche de mañana mínimas bajo cero grados, que tienen determinan la activación de dichos dispositivos.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicitamos a SS., tener presente que, en atención a nuestra calidad de mandatarios, como consta en denuncia **ID-181-XIII-2018** y abogados habilitados para el ejercicio del Derecho, venimos en asumir personalmente la representación de doña María Soledad Navarrete Gutiérrez en esta denuncia.

TERCER OTROSÍ: En este acto, venimos en acompañar los siguientes instrumentos que dan cuenta de la veracidad de nuestros dichos.

- 1.- Imagen de la Aplicación "SONÓMETRO".
- 2.- Imagen del histórico de temperaturas de la comuna de Paine, correspondiente al mes de junio de 2019.
- 3.- Imagen de las temperaturas de la comuna de Buin, correspondiente a los días 22 y 23 junio de 2019.
- 4.- Copia de presentación de fecha de hoy 23-07-2019 en **ID-181-XIII-2018**, en que se solicita Formulación de Cargos y Medidas Cautelares (entre otras).





🌡 Temperatura del Aire Comparativa 24 horas (UTC)

Temperatura del Aire

El Milagro, Buin



junio 2019		Vista:  		julio	2019	agosto 2019
Fecha	Máx./Mín.	Precip.	Nieve	Previsión	Máx./Mín. media	
lu. 01/07	17°/-1°	0 MM	0 CM		14°/3°	
ma. 02/07	17°/-1°	0 MM	0 CM		14°/3°	
mi. 03/07	17°/-1°	0 MM	0 CM		14°/3°	
ju. 04/07	16°/0°	0 MM	0 CM		14°/3°	
vi. 05/07	22°/1°	0 MM	0 CM		14°/3°	
sá. 06/07	15°/2°	0 MM	0 CM		14°/3°	
do. 07/07	12°/6°	0 MM	0 CM		14°/3°	
lu. 08/07	15°/6°	0 MM	0 CM		14°/3°	
ma. 09/07	15°/3°	0 MM	0 CM		14°/3°	
mi. 10/07	14°/1°	0 MM	0 CM		14°/3°	
ju. 11/07	15°/2°	0 MM	0 CM		14°/3°	
vi. 12/07	15°/4°	0 MM	0 CM		14°/3°	
sá. 13/07	16°/-2°	0 MM	0 CM		14°/3°	
do. 14/07	16°/0°	0 MM	0 CM		14°/3°	
lu. 15/07	21°/-2°	0 MM	0 CM		14°/3°	
ma. 16/07	20°/1°	0 MM	0 CM		15°/3°	
mi. 17/07	16°/2°	0 MM	0 CM		15°/3°	
ju. 18/07	19°/5°	0 MM	0 CM		15°/3°	
vi. 19/07	17°/2°	0 MM	0 CM		15°/3°	
sá. 20/07	17°/4°	0 MM	0 CM		15°/3°	
do. 21/07	8°/3°	7 MM	0 CM		15°/3°	
lu. 22/07	11°/0°	0 MM	0 CM		15°/3°	
ma. 23/07	14°/1°	0 MM	0 CM	 Mucho sol	15°/3°	

Superintendencia del Medio Ambiente
ID-178-XIII-2017



EN LO PRINCIPAL: SE TENGA PRESENTE; **EN EL PRIMER OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTO; **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** SOLICITA SE FORMULEN CARGOS; **EN EL TERCER OTROSÍ:** SE ACUMULEN DENUNCIAS; **CUARTO OTROSÍ:** URGENCIA; **QUINTO OTROSÍ:** SOLICITA CAUTELAR.

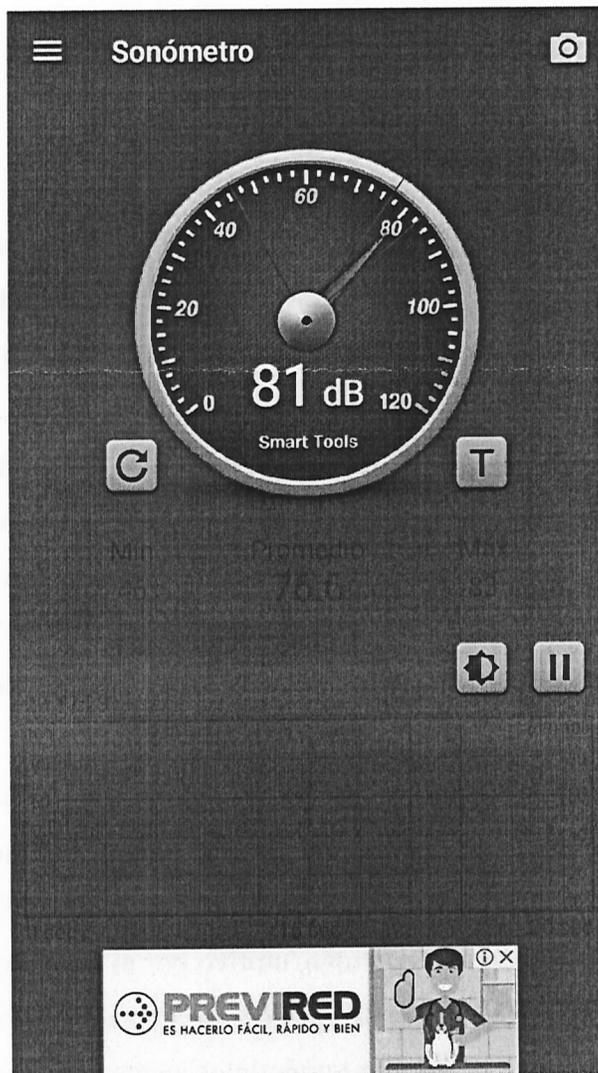
Superintendencia del Medio Ambiente

JORGE HÉCTOR FELIPE VENTHUR CANDIA, abogado, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] y **PAOLO ARTURO MORENO RODRIGUEZ**, abogado, cédula nacional de identidad número [REDACTED], ambos mandatarios judiciales, domiciliados para todos los efectos legales en Miraflores N° 169, Oficina 52, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en representación de doña **MARIA SOLEDAD NAVARRETE GUTIÉRREZ**, chilena, casada, jubilada, cédula nacional de identidad número [REDACTED] domiciliada para estos efectos en Los Hornos, parcela uno B dos, comuna de Paine, Región Metropolitana, denunciante en la **ID 178-XIII-2017**, contra **FERRARIO Y ARGÜELLO LIMITADA**, interpuesta ante la **Superintendencia del Medio Ambiente**, a UD., respetuosamente decimos:

Que, atendidas las circunstancias, este mes en reiteradas ocasiones, siendo un hecho público anunciado en todos los noticieros, se han observado bajas temperaturas en la Región Metropolitana, especialmente en el sector en que nuestra representada reside, Sector de Paine, Laguna de Aculeo, motivo por el cual la denunciada **FERRARIO Y ARGÜELLO LTDA (AGRÍCOLA EL BELLOTO)**, ha activado los ventiladores de control de heladas de manera incansable, manteniéndolos encendidos durante toda la noche en reiterados días, haciendo imposible a la comunidad y especialmente a nuestra representada conciliar el sueño, lo que genera un grave perjuicio que incide especialmente en nuestra representada, atendida su delicada salud, quien como ya se

ha mencionado en los antecedentes, padece de Síndrome de Parkinson, lo que se agrava severamente al no poder descansar normalmente, teniendo especial consideración que ella colinda con el predio de la denunciada y mantiene un ventilador a escasos metros de sus ventanas.

A consecuencia de los hechos, por medio de la aplicación móvil denominada "SONÓMETRO", la Sra. María Soledad el día de ayer captó **dentro de su habitación** una presión sonora máxima de 83dB, manteniendo un promedio de 76,6dB, situación que como ya se mencionó se mantuvo durante toda la noche, niveles que sobrepasan con creces los máximos que se encuentran legalmente establecidos, según da cuenta imagen que se añade a continuación.



Asimismo, se efectuó grabación de audio de los ventiladores dentro del inmueble de nuestra representada, que da cuenta del ruido percibido y su intensidad.

POR TANTO,

ROGAMOS, tener presente lo previamente señalado.

PRIMER OTROSÍ: En este acto, venimos en acompañar los siguientes instrumentos que dan cuenta de la veracidad de nuestros dichos.

- 1.- Imagen de la Aplicación "SONÓMETRO".
- 2.- Imagen del histórico de temperaturas de la comuna de Paine, correspondiente al mes de junio de 2019.
- 3.- Imagen de las temperaturas de la comuna de Buin, correspondiente a los días 22 y 23 junio de 2019.

SEGUNDO OTROSÍ: Atendido el mérito de los antecedentes, encontrándose en procedimiento de sanción, venimos en solicitar se formulen cargos respecto de la denunciada.

TERCER OTROSÍ: Por este acto, y advirtiendo que existen tres denuncias en vuestros registros que dicen relación a idénticas partes y por hechos de las mismas características, venimos en solicitar se acumulen al ID-178-XIII-2017, las denuncias 181-XIII-2018 e ID-376-XIII-2018.

CUARTO OTROSÍ: Atendida la gravedad de los hechos, encontrándose además nuestra representada con problemas de salud que se agravan con la conducta desplegada por la denunciada, solicitamos se otorgue urgencia en la tramitación de la presente denuncia, dando prioridad a su diligencia, teniendo especial consideración al enorme retardo que se ha verificado en la resolución de este conflicto, recordemos que es del año 2017.

QUINTO OTROSÍ: Por este acto y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 20.417, que dispone en su texto.

Artículo 48.- Cuando se haya iniciado el procedimiento sancionador, el instructor del procedimiento, con el objeto de evitar daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, podrá solicitar fundadamente al Superintendente la adopción de alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:

- a) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño.
- b) Sellado de aparatos o equipos.
- c) Clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones.
- d) Detención del funcionamiento de las instalaciones.
- e) Suspensión temporal de la resolución de calificación ambiental.
- f) Ordenar programas de monitoreo y análisis específicos que serán de cargo del infractor.

Venimos en solicitar se decreten las medidas provisionales establecidas en los numerales a), c) y f) en contra de la denunciada, lo anterior considerando especialmente la salud de nuestra representada, que se ve inminentemente afectada con los hechos denunciados.